

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A cual propone reformar diversos artículos de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, para que la Directora de dicho Instituto, tenga derecho a votar en el Consejo Directivo de este organismo descentralizado, así como cambiar la denominación de la citada Ley.

PRESENTADA POR: Diputadas integrantes a la Sexagésima Quinta Legislatura

LEÍDA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Igualdad.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 18 de octubre del 2016

6

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -

-Incluir soincitud

de la Diputada

Adriana Fuentes

Tellez

Diario de Debates

Incluir a la Presidenta
de +gualdad al Consejo.

Quienes suscribimos diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 68 fracción I de la Constitución local, 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 75, 76, 77 de su Reglamento, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversos artículos de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer para que la Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer, tenga derecho a votar en el Consejo Directivo de este organismo descentralizado, asimismo, cambiar la denominación de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer por Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de grandes esfuerzos de diversas organizaciones de la sociedad civil y Diputadas de la LIX Legislatura del Estado de Chihuahua para impulsar la creación del Instituto Chihuahuense de la Mujer, en el año 2002, se creó la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, cuyo objeto es implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones, indudablemente, este ordenamiento jurídico o acción afirmativa, fue uno de los primeros avances en materia legislativa para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres, el cual cuenta con un Consejo Directivo y Consultivo, integrándose el primero por diversas instancias gubernamentales y de la sociedad civil; el segundo, por representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, ello, para compaginar esfuerzos en esta materia.

Ahora bien, dentro del esquema del Consejo Directivo, se encuentra la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer, quien constantemente realiza diversas acciones encaminadas a la creación de políticas públicas que le permitan cumplir con el objetivo para el que fue creada la Ley en comento, tales como la elaboración de diagnósticos para conocer la situación actual que impera en torno a la violencia contra las mujeres en el estado, capacitación a las instancias municipales de nuestra entidad federativa, así como al personal gubernamental por citar solo algunas a manera de ejemplo.

En virtud de que es la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer quien tiene la atribución y obligación de cumplir y hacer cumplir la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer resulta contradictorio que dentro del Consejo Directivo sólo pueda participar con voz pero sin voto, pues el Consejo Directivo cuenta con las más amplias facultades de gestión y podrá realizar en representación del Instituto todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, razón por la que se propone modificar esta disposición establecida en el artículo 7 de la Ley que se analiza a efecto de que la Directora General participe dentro del Consejo Directivo con voz y voto.

Además, resulta necesario cambiar la denominación de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer por Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, ello, porque el término "mujer" es inadecuado para referirse a un sujeto colectivo como lo son las mujeres, en cambio "mujeres", refleja mucho mejor la variedad y multiplicidad de dicho sujeto colectivo.

De la misma manera es necesario modificar la fracción VI del artículo 7 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a efecto de cambiar el nombre de la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte por su nueva denominación Secretaria de Educación y Deporte, así mismo, la fracción III del artículo 10, la cual hace referencia Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, siendo su denominación correcta Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

Finalmente y bajo esta misma tesitura, se reforman aquellas leyes, que establecen en su contenido, el concepto de Instituto Chihuahuense de la Mujer y aquellos órganos que no contienen sus actuales denominaciones.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente someto a consideración, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 en su primer párrafo, 2, 7 en sus fracciones II y VI, 10 fracción III y se cambia la denominación de la actual ordenamiento, por Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, para quedar redactados en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

ARTICULO 1. Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, denominado Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con domicilio en la Capital del Estado.

......

ARTÍCULO 2. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

ARTÍCULO 7.-

1.

- La Secretaría Técnica, que es la Directora General del Instituto, quien participará con voz y voto;
- III. a V.- ...
- IV. El titular de la Secretaría de Educación y Deporte
- V. a la IX.-....

......

ARTÍCULO 10.

l y II.-

III.- Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad **Gubernamental** y Gasto Público del Estado.

IV y V .-...

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforman los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 38, 40 y 41 todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios, a través de dicho Instituto, a fin de:

I,- a IV,-....

Artículo 8. Además de las atribuciones previstas en la Ley que lo crea, corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres:

I.-a IX.-....

Artículo 17. La coordinación y ejecución del Sistema Estatal y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Artículo 18. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 20. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo, coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

Artículo 21. Al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, corresponderá:

I.- a XIII,-...

Artículo 22. El Programa Estatal será elaborado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Plan Estatal de Desarrollo.

......

Artículo 23. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres deberá revisar y evaluar anualmente el Programa Estatal. Artículo 38. El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 40. El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Artículo 41. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

ARTICULO TERCERO.-Se reforman las fracciones II, III y VII del artículo 17, el primer párrafo del artículo 29, la fracción XII del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 32 todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO 17 .-

1 .-...

II.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a cargo de la secretaria;

III. La Fiscalia General del Estado, así como de las Secretarias de Educación y Deporte, y General de Gobierno;

IV y VI.-

VII. -Quien presida la Comisión de Igualdad del Poder Legislativo del Estado

.....

ARTÍCULO 29. Corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres:

I.- a XIX.- ...

ARTÍCULO 30.

I.- a XI.-

XII. Proporcionar información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres al Instituto Chihuahuense de las Mujeres e instancias encargadas de realizar estadísticas;

XIII.- a XVI.-...

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte:

I a XIV .-....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente

DIP. BLANCA AMENA GAMEZ GUTIERREZ

DIP. PATRICIA JURADO ALONSO
PAN

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO
PAN

DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PAN

DIP. LILIANA ARACELY IBARRA RIVERA

DIP. NADIA XOCHITUSIQUEIROS LOERA

DIP. CARMEN ROCIO GONZÁLEZ ALONSO

DIP. CÍTLALIC GPE. PORTILLO HIDALGO
PAN

DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ PRI

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

DIP. ADRIANA EUENTES TELLEZ

DIP. DIANA KARINA VELAZQUEZ RAMÍREZ

DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMALLA PRI

DIP MARTHA REA Y PÉREZ

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

MORENA

DIP. CRISTAL TOMAR ARAGON PRD